



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500198461



20175500198461

Bogotá, 15/03/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
REGENCY SERVICES DE COLOMBIA S.A.S.
CALLE 24C No. 95A - 80 OF 406
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **5821 de 13/03/2017 por la(s) cual(es) se ABRE PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO A ALEGATOS DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: VANESSA BARRERA
F:\TRAMITADOS\RESOLUCION 5842\CITAT 5842.odt

GD-REG-27-V3-28-Dic-2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 3000 20150901

Por el cual se abre periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 13095 del 13 de Julio del 2015, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **REGENCY SERVICES DE COLOMBIA S.A.S.** con NIT. 805009908 - 3

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2092 de 2011, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011 Resolución 00377 de 2013 y

CONSIDERANDO

1. Que en uso de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control atribuidas a esta Superintendencia, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, solicitó mediante registro de salida No. 20158200152691 del día 20 de febrero de 2015 al Ministerio de Transporte la relación de las empresas prestadoras del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga que no han reportado la información de los manifiestos de carga y remesas correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas en los años 2013 y 2014.
2. Mediante oficio **MT No. 20151420049041 de fecha 26 de febrero de 2015**, emanado del Ministerio de Transporte, da respuesta al requerimiento realizado y adjunta listado con la identificación de las empresas que no reportaron la información desde el año 2013, el cual se radica mediante No. 20155600170632 del 02 de marzo del 2013 ante la Superintendencia de Puertos y Transporte.
3. El Ministerio de Transporte mediante resolución **No. 111 de fecha 24/09/2014**, concedió la habilitación como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **REGENCY SERVICES DE COLOMBIA S.A.S.** con NIT. 805009908 - 3.
4. Que en virtud a la presunta trasgresión del artículo 7 del Decreto 2092 del 2011, artículo 6 del Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, compilado por el Decreto 1079 de 2015, el artículo 11 de la Resolución No. 377 de 2013, y artículo 48 Literal B de la Ley 336 de 1996, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, mediante Resolución **No. 13095 del 13 de Julio del 2015**, ordenó abrir investigación administrativa en contra de la empresa

Por el cual se abre periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 13095 del 13 de Julio del 2015, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga REGENCY SERVICES DE COLOMBIA S.A.S. con NIT. 805009908 - 3

de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga REGENCY SERVICES DE COLOMBIA S.A.S. con NIT. 805009908 - 3.

5. La anterior resolución fue notificada **PERSONALMENTE** el día 21/07/2015 a la señora **MARIA INES RODRIGUEZ** en calidad de apoderada para notificarse, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

6. Que con radicado No. 20155600588752 de 12/08/2015, la Dra. **ESTER VIVAS BENITEZ** identificado con C.C. No. 41.757.155 y con tarjeta profesional No. 37.859 del C. S. de la J., actuando en calidad de **APODERADA** de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **REGENCY SERVICES DE COLOMBIA S.A.S.** con NIT. 805009908 - 3, presentó escrito de descargos y anexos.

7. Que el 03/08/2015 el Sr. **JOSE GUILLERMO OROZCO ALVAREZ** identificado con C.C. 9.092.934 obrando como representante legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **REGENCY SERVICES DE COLOMBIA S.A.S.** con NIT. 805009908 - 3, le confirió poder amplio y suficiente a la Dra. **ESTER VIVAS BENITEZ** identificada con C.C. 41.757.155 y T.P. 37.859 del C. S. de la J., para actuar en la presente actuación administrativa, en virtud de lo cual se reconoce personería adjetiva.

8. De acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la ley 336 de 1996, "por la cual se adopta el estatuto Nacional de Transporte", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

9. Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

10. Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

11. Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se abre periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 13095 del 13 de Julio del 2015, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **REGENCY SERVICES DE COLOMBIA S.A.S.** con NIT. 805009908 - 3

Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

Ahora bien, en el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que: *"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar"*. Esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas obrantes en el expediente al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

Admitir, incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Oficio de salida No. 20158200152691 del 20 de febrero del 2015 por medio del cual se le solicita información al Ministerio de Transporte. (Folio 1).
2. Oficio MT No. 20151420049041 de fecha 26 de febrero de 2015, emanado del Ministerio de Transporte con radicado No. 20155600170632 ante la Superintendencia de Puertos y Transporte. (Folio 2).
3. Listado anexo remitido por el Ministerio de Transporte, mediante el cual se relacionan las empresas habilitadas que no han reportado a través del Registro Nacional de Despachos de Carga y remesas correspondientes a los años 2013 y 2014, en el cual se identifica a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **REGENCY SERVICES DE COLOMBIA S.A.S.** con NIT. 805009908 - 3. (folios 4 - 15).
4. Memorando No. 20158200019123 del 26 de marzo del 2015, por medio del cual se remite listado de empresas de transporte de carga que no han reportado información a través del aplicativo Registro Nacional de Despachos de Carga –RNDC. (Folio 16).
5. Resolución No. 13095 del 13/07/2015, por medio de la cual se ordenó abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **REGENCY SERVICES DE**

* Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se abre periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. **13095 del 13 de Julio del 2015**, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **REGENCY SERVICES DE COLOMBIA S.A.S.** con NIT. **805009908 - 3**

COLOMBIA S.A.S. con NIT. **805009908 - 3** y constancias de notificación (folios 17 - 21).

6. Poder otorgado por parte del señor HERNAN RODRÍGUEZ GONZALEZ identificado con C.C. No. 14.936.809 en calidad de representante legal de la empresa investigada, a la señora MARIA INES RODRÍGUEZ GONZALEZ identificada con C.C. No. 31.321.899 para notificarse frente a la Resolución No. 13095 del 13/07/2015. (Folios 22 - 25).
7. Escrito de descargos con radicado No. **20155600588752 de 12/08/2015**, presentado por la Dra. **ESTER VIVAS BENITEZ** actuando en calidad de **APODERADA** de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **REGENCY SERVICES DE COLOMBIA S.A.S.** con NIT. **805009908 - 3** (folios 23 - 48) junto con los siguientes anexos:
 - 7.1 Poder conferido por el señor José Guillermo Orozco Álvarez representante legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **REGENCY SERVICES DE COLOMBIA S.A.S.** con NIT. **805009908 - 3** a la Dra. **LILIANA PATRICIA LEAL LUGO** a la abogada **ESTER VIVAS BENITEZ** identificada con C.C. No. 41.757.155 y T.P. No. 37859 del C.S. de la J. (Folio 36)
 - 7.2 Certificado de existencia y representación legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **REGENCY SERVICES DE COLOMBIA S.A.S.** con NIT. **805009908 - 3**. (Folios 37 - 39).
 - 7.3 Certificado de ingresos, año gravable 2014 suscrito por el representante legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **REGENCY SERVICES DE COLOMBIA S.A.S.** con NIT. **805009908 - 3**, el contador **ORIANA GIRALDO BOLAÑOS** y **RAFAEL VICENTE FERRER VILLEGA**. (Folio 40).
 - 7.4 Resolución No. 0111 del 24 de septiembre del 2014 por medio del cual se le otorga la Habilitación a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **REGENCY SERVICES DE COLOMBIA S.A.S.** con NIT. **805009908 - 3**. (Folios 41 - 44).
 - 7.5 Contrato J -050 del 26 de marzo del 2014, suscrito entre la sociedad concesionaria san Rafael S.A y Regency Services de Colombia S.A.S. (Folios 45 - 48).

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de las normas del transporte y en consecuencia determinar si existió una transgresión a lo estipulado en el artículo 7 del Decreto 2092 de 2011, el literal C del numeral 1) del artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, el artículo 11 de la Resolución 377 de fecha 15 de febrero de 2013. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, el cual será en lo que a Derecho corresponda.

Rechazar las siguientes pruebas solicitadas, por los motivos expuestos a continuación:

1. **TESTIMONIALES:** El despacho no accede a la práctica de los testimonios de los señores **JUAN CARLOS OROZCO REALPE** y **JUAN CARLOS SIERRA ESCOBAR**, pues se consideran que no son el medio de prueba idóneo que

Por el cual se abre periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 13095 del 13 de Julio del 2015, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **REGENCY SERVICES DE COLOMBIA S.A.S.** con NIT. 805009908 - 3

permita demostrar la veracidad de lo argumentado, no guarda relación con el hecho que se pretenda desvirtuar y la formulación de cargos realizada, y por tanto no conduce a establecer el cumplimiento de las normas que rigen la materia.

2. **OFICIAR AL MINISTERIO:** Frente a la solicitud de oficiar al MINISTERIO DE TRANSPORTE para que certifique la fecha y oportunidad en que presentó el informe de ingresos a través del sistemas TAUX considera esta Delegada, que la prueba solicitada carece de conducencia, pertinencia y utilidad, toda vez que no permite establecer si efectivamente la vigilada cumplió con la obligación de reportar al RNDC los manifiestos electrónicos de carga como empresa habilitada para prestar el servicio público esencial.

Ahora bien, de conformidad con los supuestos facticos y jurídicos argüidos por el recurrente, esta Delegada conforme lo ha señalado la Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia SC 9493-2014 del 18 de julio de 2014, Magistrado Ponente Luis Armando Tolosa Villabona: *"Por tanto, la prueba de oficio como un deber - poder de instrucción del juez, no es una potestad arbitraria sino un medio para destruir la incertidumbre y procurar mayor grado de convicción, esto es, para aumentar el estándar probatorio, porque el juez valora que no existe suficiente prueba para obtener convicción, y por tanto acude a esta herramienta que le brinda el ordenamiento, no en forma antojadiza o arbitraria, sino como medio para acopiar evidencia suficiente y dar por establecida la verdad sobre los hechos, evitando la decisión inhibitoria o la prevalencia de la regla de inexcusabilidad para fallar (non liquet)."* Procederá a ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Se solicita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **REGENCY SERVICES DE COLOMBIA S.A.S.** con NIT. 805009908 - 3, para que de conformidad con el artículo 2.2.1.7.5.5. del Decreto 1079 del 2015, allegue a este Despacho las **REMESAS TERRESTRES DE CARGA** de las operaciones de transporte de Carga realizadas en los periodos del 2013 y 2014.
2. Se solicita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **REGENCY SERVICES DE COLOMBIA S.A.S.** con NIT. 805009908 - 3, que de conformidad con el Artículo 2.2.1.7.5.1. y s.s. del Decreto 1079 del 2015, allegue a este Despacho los medios de prueba idóneos que soporten el registro de los manifiestos de carga y remesas a través del sistema RNDC de los años 2013 y 2014.

Las pruebas solicitadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de la investigación, fijándose un término de cinco (05) días hábiles, en concomitancia con lo preceptuado por el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, garantizándose con su práctica el debido proceso y el derecho de contradicción.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición de la empresa investigada para su revisión y respectivo análisis probatorio en las instalaciones de la Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido y proceso en conjunto con el principio de publicidad, derecho a la defensa y contradicción.

En mérito de lo expuesto,

Por el cual se abre periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 13095 del 13 de Julio del 2015, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **REGENCY SERVICES DE COLOMBIA S.A.S.** con NIT. 805009908 - 3

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR como pruebas los documentos que se relacionan en la parte motiva del presente proveído, los cuales fueron aportados mediante oficio de descargos con radicado No. 20155600588752 del 12 de agosto del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR en la presente investigación administrativa las pruebas documentales allegadas por el Ministerio de Transporte, que dieron inicio a la apertura de investigación y las pruebas aportadas por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **REGENCY SERVICES DE COLOMBIA S.A.S.** con NIT. 805009908 - 3 conforme a la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Abrir periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **REGENCY SERVICES DE COLOMBIA S.A.S.** con NIT. 805009908 - 3, por un término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente auto.

ARTÍCULO QUINTO: Solicitar por medio del presente acto a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **REGENCY SERVICES DE COLOMBIA S.A.S.** con NIT. 805009908 - 3, para que allegue a este despacho las siguientes pruebas, las cuales deberán ser aportadas dentro del término del periodo probatorio establecido y las cuales se enuncian a continuación:

1. Se solicita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **REGENCY SERVICES DE COLOMBIA S.A.S.** con NIT. 805009908 - 3, para que de conformidad con el artículo 2.2.1.7.5.5. del Decreto 1079 del 2015, allegue a este Despacho las **REMESAS TERRESTRES DE CARGA** de las operaciones de transporte de Carga realizadas en los periodos del 2013 y 2014.
2. Se solicita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **REGENCY SERVICES DE COLOMBIA S.A.S.** con NIT. 805009908 - 3, que de conformidad con el Artículo 2.2.1.7.5.1. y s.s. del Decreto 1079 del 2015, allegue a este Despacho los medios de prueba idóneos que soporten el registro de los manifiestos de carga y remesas a través del sistema RNDC de los años 2013 y 2014.

ARTÍCULO SEXTO: Vencido el término de Cinco (5) días del periodo probatorio, se cierra el mismo y se corre traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles para que presenten los alegatos de conclusión respectivos, conforme al artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Reconocer **PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. **ESTER VIVAS BENITEZ**, de conformidad con el poder anexo al escrito de descargos No. 20155600588752 del 12/08/2015.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR el contenido del presente auto al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **REGENCY SERVICES DE COLOMBIA S.A.S.** con NIT.

Por el cual se abre periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 13095 del 13 de Julio del 2015, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **REGENCY SERVICES DE COLOMBIA S.A.S.** con NIT. 805009908 - 3

805009908 - 3, ubicada en el **CRA. 100 NRO. 5-169 OFIC. 315 B OASIS DE UNICENTRO** en la ciudad de **CALI** departamento **VALLE DEL CAUCA** y a la **APODERADA LEGAL** en la dirección **CALLE 24 C No. 95 A 80 Oficina 406** en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES
DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: REGENCY SERVICES DE COLOMBIA S.A.S.
SIGLA: REGENCY S.A.S.
NIT. 805009908-3
DOMICILIO: CALI
AFILIADO.

CERTIFICA:

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CRA. 100 NRO. 5 169 OFIC. 315 B OASIS DE
UNICENTRO
MUNICIPIO: CALI-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1: 3332681
TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPORTADO
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTADO
FAX: 3705800
CORREO ELECTRÓNICO: admin1@regencysa.net

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CRA. 100 NRO. 5 169 OFIC. 315 B OASIS DE
UNICENTRO
MUNICIPIO: CALI-VALLE
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1: 3332681
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2: NO REPORTADO
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3: NO REPORTADO
FAX PARA NOTIFICACIÓN: 3705800
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN: admin1@regencysa.net

CERTIFICA:

MATRÍCULA MERCANTIL: 477842-16
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA : 16 DE FEBRERO DE 1998
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2016

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL
H5221 ACTIVIDADES DE ESTACIONES, VIAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL
TRANSPORTE TERRESTRE

ACTIVIDAD SECUNDARIA
M7119 ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE
CONSULTORÍA TÉCNICA



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

OTRAS ACTIVIDADES
F4290 CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL
C3312 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN ESPECIALIZADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO. 104 DEL 13 DE FEBRERO DE 1998 NOTARIA VEINTIUNO DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 16 DE FEBRERO DE 1998 BAJO EL NRO. 1069 DEL LIBRO IX ,SE CONSTITUYO REGENCY SERVICES DE COLOMBIA LTDA "R.S.C. LTDA"

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO. 686 DEL 13 DE FEBRERO DE 2001 NOTARIA SEPTIMA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 07 DE MARZO DE 2001 BAJO EL NRO. 1553 DEL LIBRO IX , CAMBIO SU NOMBRE DE REGENCY SERVICES DE COLOMBIA LTDA "R.S.C. LTDA" . POR EL DE REGENCY SERVICES DE COLOMBIA R.S.C. S.A. SIGLA: REGENCY S. A. .

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO. 686 DEL 13 DE FEBRERO DE 2001 NOTARIA SEPTIMA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 07 DE MARZO DE 2001 BAJO EL NRO. 1553 DEL LIBRO IX , SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA EN SOCIEDAD ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE REGENCY SERVICES DE COLOMBIA R.S.C. S.A. SIGLA: REGENCY S.A. .

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NRO. 11 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2012 ASAMBLEA DE ACCIONISTAS , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 17 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NRO. 14766 DEL LIBRO IX ,CAMBIO SU NOMBRE DE REGENCY SERVICES DE COLOMBIA R.S.C. S. A. SIGLA: REGENCY S.A. . POR EL DE REGENCY SERVICES DE COLOMBIA S.A.S. SIGLA: REGENCY S.A.S. .

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NRO. 11 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2012 ASAMBLEA DE ACCIONISTAS , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 17 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NRO. 14766 DEL LIBRO IX ,SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANÓNIMA EN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE REGENCY SERVICES DE COLOMBIA S.A.S. SIGLA: REGENCY S.A.S. .

CERTIFICA:

REFORMAS DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NRO.
INS LIBRO				
E.P. 1227	17/12/1998	NOTARIA VEINTIUNO DE CALI	06/01/1998	
31 IX				
E.P. 686	13/02/2001	NOTARIA SEPTIMA DE CALI	07/03/2001	
1553 IX				
E.P. 5345	29/08/2001	NOTARIA SEPTIMA DE CALI	03/09/2001	
5697 IX				
ACT 11	29/10/2012	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	17/12/2012	



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

14766	IX					
OFC	250	04/06/2013	ASAMBLEA	DE	ACCIONISTAS	01/08/2013
9043	IX					
ACT	19	30/10/2015	ASAMBLEA	DE	ACCIONISTAS	12/11/2015
22561	IX					
ACI	21	28/12/2015	ASAMBLEA	DE	ACCIONISTAS	01/03/2016
2796	IX					

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NRO. 0111 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014 , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 10 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NRO. 13664 DEL LIBRO IX , EL MINISTERIO DE TRANSPORTE HABILITA A LA EMPRESA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA:

VIGENCIA. INDEFINIDA

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA ADMINISTRACION Y OPERACION DE ESTACIONES DE PEAJE, LA PRESTACION DE SERVICIOS DE RECAUDO, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, CUSTODIA, CONSIGNACION DE VALORES, LA CONCILIACION DE LAS TASA QUE SE COBRAN A USUARIOS DE LA INFRAESTRUCTURA, EL MANEJO DE VALORES Y SUS ACTIVIDADES CONEXAS, MEDIANTE CONTRATOS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL CON ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS; LA ADMINISTRACION DE CENTROS DE EFECTIVO, EL RECIBO, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, ESCOLTA, CUSTODIA, PROTECCION, NEGOCIACION, CLASIFICACION, Y EMPAQUE DE DINERO EN EFECTIVO EN MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA Y EN GENERAL DE VALORES EN TODAS SUS FORMAS Y DEMÁS ACTIVIDADES AFINES; LA MOVILIZACION DE ARCHIVOS MAGNÉTICOS, SU CUSTODIA Y ALMACENAMIENTO; LA ADMINISTRACION Y OPERACION DE ESTACIONES DE PESAJE Y BÁSCULAS; LA PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA ADMINISTRACION Y OPERACION DE AMBULANCIAS, GRÚAS Y CARRO TALLERES; LA PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA ADMINISTRACION, OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES DESTINADAS PARA EL ESTACIONAMIENTO Y PARQUEADERO DE VEHICULOS AUTOMOTORES; LA CELEBRACION DE NEGOCIOS JURÍDICOS MEDIANTE CONTRATACION DIRECTA, LICITACION PÚBLICA O CONCESION PARA LA CONSTRUCCION Y/O OPERACION DE PROYECTOS DE MOVILIDAD Y SERVICIOS CONEXOS; LA EJECUCION DE CONTRATOS DE OBRAS CIVILES PÚBLICAS O PRIVADAS MEDIANTE CONTRATACION DIRECTA, LICITACION PÚBLICA O CONCESION; LA ADMINISTRACION, INSPECCION, AUDITORIA, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO VIAL, MARÍTIMO O PORTUARIO; LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA, ASESORIA Y LA REALIZACION DE ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD AFINES CON LA INFRAESTRUCTURA VIAL, MARÍTIMA O AÉREA PARA TERMINALES DE TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS; EL COMERCIO, COMPRA, VENTA, SUMINISTRO Y ALQUILER DE EQUIPOS, PARTES Y PERIFÉRICOS PARA ESTACIONES DE PEAJE, DE PESAJE, DE EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCION, GRÚAS Y AMBULANCIAS; EL SUMINISTRO E INSTALACION DE SOLUCIONES TECNOLÓGICAS HARDWARE Y SOFTWARE; LA OPERACION DE SISTEMAS MANUALES Y/O AUTOMÁTICOS MEDIANTE EL USO DE DISPOSITIVOS INTELIGENTES PARA EL RECAUDO DE TARIFAS QUE INCLUYA LA VENTA, RECAUDO, LA CUSTODIA, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, CONSIGNACION Y CONCILIACION DE TRANSACCIONES DE LAS TASAS QUE SE LE COBRAN A LOS USUARIOS; LA PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS AUDITORIAS DE GESTION Y LA EVALUACION DE DESEMPEÑO TANTO EN ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO COMO EN EL PRIVADO; LA CELEBRACION DE TODO ACTO LICITO CIVIL O MERCANTIL QUE CONTRIBUYA AL INCREMENTO O BENEFICIO Y QUE SEAN CONEXOS O

COMPLEMENTADOS DEL OBJETO SOCIAL.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE REQUIERA TOMAR DINERO EN PRÉSTAMO; DAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES EN GARANTÍA DE OBLIGACIONES PROPIAS O DE TERCEROS; CELEBRAR O EJECUTAR TODO GÉNERO DE CONTRATOS DE ACTOS CIVILES, COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIEROS QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES AL LOGRO DE SUS FINES PROPIOS, TAL COMO QUEDA DESCRITO ANTERIORMENTE, INCLUSIVE CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD Y ADQUIRIR ACCIONES O PARTICIPACIONES EN SOCIEDADES, FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES, ABSORBERLAS O SER ABSORBIDA POR ELLAS, TODO LO ANTERIOR EN CUANTO ESTÉ DIRECTAMENTE RELACIONADO CON EL OBJETO SOCIAL Y PARA PROPICIAR SU CABAL DESARROLLO: PODRÁ GIRAR, HACER GIRAR, PROTESTAR Y ACEPTAR TODA CLASE DE GARANTÍAS DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O PERSONALES EN GARANTÍA DE LAS OBLIGACIONES QUE LAS CONTRAIGA; PODRÁ TAMBIÉN DAR Y RECIBIR EN PRÉSTAMO, DAR EN PRENDA E HIPOTECAR BIENES PROPIOS O DE TERCEROS, TOMAR O DAR EN ARRENDAMIENTO, NEGOCIAR TODO TIPO DE TÍTULOS VALORES O INSTRUMENTOS NEGOCIABLES BONOS, VALORES BURSÁTILES, Y PARTES DE INTERÉS EN SOCIEDADES COMERCIALES, NEGOCIAR TODA CLASE DE DERECHOS DE CRÉDITO, COMPRAR, VENDER, DISTRIBUIR, IMPORTAR Y EXPORTAR TODA CLASE DE MERCANCIAS, PRODUCTOS, MATERIAS PRIMAS, ARTÍCULOS PARA MANUFACTURAS, SERVICIOS, BIENES DE CAPITAL, EL TRANSPORTE Y COMERCIO Y EN GENERAL CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, OFRECER LA REPRESENTACIÓN Y AGENCIAMIENTO DE FIRMAS NACIONALES Y EXTRANJERAS; CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O ESPECIALES CON FACULTADES IGUALES A LAS SUYAS, PARA RECIBIR, TRANSIGIR, DESISTIR, CONCILIAR, REPRESENTARLA EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, COMPROMETER Y TODAS LAS DEMÁS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, A FIN DE QUE LA SOCIEDAD ESTE SIEMPRE OPORTUNA Y CONVENCIONALMENTE REPRESENTADA EN JUICIO O FUERA DE ÉL, ANTE CUALQUIER FUNCIONARIO O CORPORACIÓN, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, ENTIDADES NACIONALES E INTERNACIONALES, INSTITUCIONES DE UTILIDAD COMÚN Y ANTE LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO Y EN GENERAL REALIZAR LAS ACTIVIDADES, NEGOCIOS, OPERACIONES, ACTOS O CONTRATOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

CERTIFICA:

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.- LA DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD ESTARÁ EN CABEZA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LA CUAL ELEGIRÁ UNA JUNTA DIRECTIVA Y ESTA A SU VEZ NOMBRARÁ LOS REPRESENTANTES LEGALES Y DEMÁS CARGOS NECESARIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LOS REPRESENTANTES LEGALES SERÁN LAS DESIGNADAS POR LA LEY Y REGULADAS MÁS ADELANTE.

REPRESENTACIÓN LEGAL.- LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE, DESIGNADO. LA JUNTA DIRECTIVA NOMBRARÁ AL REPRESENTANTE LEGAL. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA. LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE NINGUNA NATURALEZA, DIFERENTE DE LAS PREVISTAS DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL. LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DE SU REPRESENTANTE LEGAL. TODA REMUNERACIÓN A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD,



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DEBERÁ SER APROBADA POR LA JUNTA DIRECTIVA.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- LA SOCIEDAD SERÁ ADMINISTRADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN TENDRÁ RESTRICIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA CUANTÍA, CUANDO ÉSTA SUPERE EN VALOR EL EQUIVALENTE A LOS DOSCIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, EL REPRESENTANTE LEGAL DEBE OBTENER LA RESPECTIVA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL Y SU SUPLENTE PODRÁN CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LA JUNTA DIRECTIVA Y/O LA ASAMBLEA GENERAL DE LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LA JUNTA DIRECTIVA PODRÁ NOMBRAR REPRESENTANTES LEGALES Y ASIGNAR SUS ATRIBUCIONES Y LIMITACIONES CONFORME A LAS NECESIDADES OPERATIVAS DE LA EMPRESA, Y ASIGNAR FUNCIONES DEBERES Y RESPONSABILIDADES ESPECÍFICAS EN CADA CASO, SIN SUPERAR LA RESTRICCIÓN EN EL VALOR DE LA CONTRATACIÓN ANOTADA. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD.

LA JUNTA DIRECTIVA SERÁ ELEGIDA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y SE COMPONE DE TRES (3) MIEMBROS PRINCIPALES QUIENES TENDRÁN UN SUPLENTE PERSONAL CADA UNO.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 224 DEL 29 DE FEBRERO DE 2012
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCIÓN: 08 DE MARZO DE 2012 No. 2814 DEL LIBRO IX

FUE(SON) NOMBRADO(S) :

REPRESENTANTE LEGAL
JOSE GUILLERMO OROZCO ALVAREZ
C.C.9092934

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
HERNAN RODRIGUEZ GONZALEZ
C.C.14936809

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ESCRITURA No. 686 DEL 13 DE FEBRERO DE 2001
ORIGEN: NOTARIA SEPTIMA DE CALI
INSCRIPCIÓN: 07 DE MARZO DE 2001 No. 1553 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: ACTA No. 10 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
INSCRIPCIÓN: 21 DE OCTUBRE DE 2009 No. 12122 DEL LIBRO IX



Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DOCUMENTO: ACTA No. 08 DEL 02 DE MARZO DE 2006
ORIGEN: ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
INSCRIPCION: 31 DE MARZO DE 2006 No. 4023 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: ACTA No. 04 DEL 03 DE AGOSTO DE 2004
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 30 DE AGOSTO DE 2004 No. 9433 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S)

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

PRIMER RENGLON
JOSE GUILLERMO OROZCO ALVAREZ
C.C.9092934

SEGUNDO RENGLON
HERNAN RODRIGUEZ GONZALEZ
C.C.14936809

TERCER RENGLON
JESUS ANTONIO RUIZ PEREZ
C.C.14948768

SUPLENTES

PRIMER RENGLON
GLADYS SADOVNIK CUERVO
C.C.38436107

SEGUNDO RENGLON
ANA ISABEL PRADO SANZ
C.C.31215189

TERCER RENGLON
JOHANNA VERA MARTINEZ
C.C.31578971

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 12 DEL 26 DE MARZO DE 2013
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 15 DE ABRIL DE 2013 No. 4238 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
RAFAEL VICENTE FERRER VILLEGA
C.C.82382429

REVISOR FISCAL SUPLENTE
MARGARITA FRANCO CHALARCA
C.C.38450304



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

CAPITAL AUTORIZADO: \$3,000,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 3,000,000
VALOR NOMINAL: \$1,000
CAPITAL SUSCRITO: \$2,000,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 2,000,000
VALOR NOMINAL: \$1,000
CAPITAL PAGADO: \$2,000,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 2,000,000
VALOR NOMINAL: \$1,000

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.477843-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: REGENCY SERVICES DE COLOMBIA S.A. S.
UBICADO EN: CRA. 100 NRO. 5 169 OFIC. 315 B OASIS DE UNICENTRO DE CALI
FECHA MATRICULA : 16 DE FEBRERO DE 1998
RENOVO : POR EL AÑO 2016

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 14 DE MARZO DE 2016 .

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

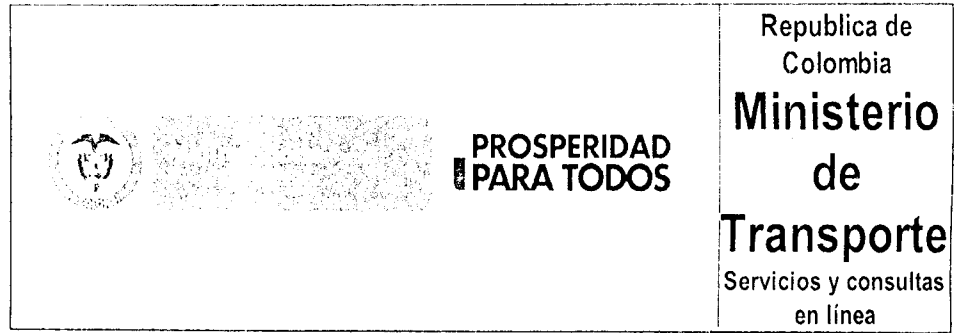
LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR SU CONTENIDO INGRESANDO A <http://www.ccc.org.co/registraya/> Y DIGITANDO EL CODIGO DE VERIFICACION QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERO EN LAS SEDES O A TRAVES DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CAMARA.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 08 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2017 HORA: 03:31:16 PM



DATOS EMPRESA

IDENTIFICACION: 805009908
 NOMBRE: REGENCY SERVICES DE COLOMBIA S.A.S. -
 DISTRITO: Valle del Cauca - CALI
 DIRECCION: CARRERA 100 No.5-169 OFICINA 315 OASIS DE UNICENTRO
 TELEFONO: 3332681
 TELEFONO: 2626966 -
 CONTACTO: JOSE GUILLERMO ROZCOALVAREZ

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

IDENTIFICACION	FECHA DE EMISION	MODALIDAD	ESTADO
111	24/09/2014	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
 H= Habilitada



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500192421



Bogotá, 13/03/2017

Señor
Representante Legal
REGENCY SERVICES DE COLOMBIA S.A.S.
CARRERA 100 No. 5 - 169 OFICINA 315 B OASIS DE UNICENTRO
CALI - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 5821 de 13/03/2017 POR LA CUAL SE ABRE PERIODO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: VANESSA BARRERA

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

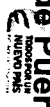


Liber



SEMI-ENTRANTE
Instituto de Previsión Social
CALLE 24C No. 95A - 80 OF 406
BOGOTÁ D.C.
REGISTRY SERVICES DE C
S.A.S.
Dirección: CALLE 24C No. 9
OF 406 ED INTERPLAZA
CALLE 24C No. 95A - 80 OF 406
BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.

Ente Prestador de Servicios de Puertos y
Ondas
Españero Soledad
Calle de Colombia



Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311
Envío: RNY/28296035C
DESTINATARIO
Nombre Razón Social:
REGENCY SERVICES DE C
S.A.S.
Dirección: CALLE 24C No. 9
OF 406 ED INTERPLAZA
CALLE 24C No. 95A - 80 OF 406
BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 110911
Fecha Pre-Admisión:
14/03/2017 15:55:28
Mo. Transporte: Lic de carga
cui 230572011

REGENCY SERVICES DE COLOMBIA S.A.S.
CALLE 24C No. 95A - 80 OF 406
BOGOTÁ - D.C.

Oficina Principal - Calle 63 No. 9a - 45 Bogotá D.C.
CIAC - Centro Integral de Atención al Ciudadano - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3826700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

